

MODELO NUMERO 2

ELECCIONES PARA LA RENOVACION DE VOCALES EN REPRESENTACION DE LOS SECTORES VITICOLA Y VINICOLA DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN DE

Asunto: Remisión de Censos provisionales.

Adjunto remito a un ejemplar de los Censos provisionales de electores inscritos en los Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen para su exposición pública en los locales de esa Entidad durante los días a a tenor de lo establecido en la normativa electoral de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1982.

Dios le guarde.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA DENOMINACION DE ORIGEN,

Sr.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4897

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Ponsa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cintas de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Ponsa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cintas de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Ponsa, S. A.», con domicilio en avenida Pirelli, 35, Manresa (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08.148.05.8.

Segundo.—El producto de importación será: Polipropileno, en granza, color natural, P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Cintas de polipropileno fabricadas a partir de polipropileno en granza:

- I. Cintas en rollos para usos industriales, P. E. 58.05.01.1.
- II. Eslingas confeccionadas (cinta cosida), P. E. 62.05.98.9

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cintas de polipropileno que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de polipropileno en granza.

Se consideran pérdidas el 4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

NoVENO.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Mariá Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4898

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.», por Orden de 3 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Móstoles Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) para la importación de diversas materias primas y la exportación de tablero aglomerado, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la firma «For-

mol y Derivados, S. A.», para la importación de metanoí, urea, fenol y melamina, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Móstoles Industrial, S. A.», con domicilio en calle Hermosilla, 112, Madrid, por Orden ministerial de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo séptimo.

Segundo.—La exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4899 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1981, páginas 23757 y 23758, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, «4. P. nitroanilina, P. E. 29.22.43», debe decir: «4. P. nitroanilina, P. E. 29.22.49.9», y donde dice: «IX. P-aminoacetanilida, P. E. 29.25.59.5», debe decir: «IX. P-aminoacetanilida, P. E. 29.25.99.9».

En el apartado segundo, donde dice: «En la exportación del producto IX: — 14 Kgs. de la mercancía 5», debe decir: «En la exportación del producto IX: — 114 Kgs. de la mercancía 5». Donde dice: «Para la mercancía 5: — El 21 por 100», debe decir: «Para la mercancía 5: — El 21 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto IX». Y donde dice: «Para la mercancía 6: — El 4,50 por 100», debe decir: «Para la mercancía 6: — El 4,50 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto X».

4900 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rhône Poulenc Farma, S. A. E.», por Orden de 30 de julio de 1980, en el sentido de incluir una nueva denominación comercial en una especialidad de exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 17 de octubre de 1981, páginas 24427 y 24428, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1981...», debe decir: «Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1981...».

4901 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de nitrocelulosa, gelatinas y explosivos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de

noviembre de 1981, páginas 27949 a 27952, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «3. Papel sulfitado con 40 por 100 o menos de pasta mecánica, P. E. 48.01.73.2», debe decir: «3. Papel sulfitado con 40 por 100 o menos de pasta mecánica, P. E. 48.01.85.2».

En el apartado tercero, donde dice: «I. Nitrocelulosa humectada con alcohol isopropílico (al 67 por 100 de nitrocelulosa), P. E. 39.03.21», debe decir: «I. Nitrocelulosa humectada con alcohol isopropílico (al 67 por 100 de nitrocelulosa), posición estadística 39.03.23».

Y donde dice: «V. Papillas explosivas o slurries, P. E. 36.02.11», debe decir: «V. Papillas explosivas o slurries, P. E. 36.02.00».

4902 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de marzo de 1982, salvo aviso en contrario.

| | Comprador | Vendedor |
|---|---------------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 100,92 | 104,70 |
| Billete pequeño (2) | 99,91 | 104,70 |
| 1 dólar canadiense | 81,92 | 85,40 |
| 1 franco francés | 18,62 | 17,24 |
| 1 libra esterlina | 183,48 | 190,34 |
| 1 libra irlandesa (4) | 149,48 | 155,07 |
| 1 franco suizo | 53,41 | 55,41 |
| 100 francos belgas | 212,11 | 220,06 |
| 1 marco alemán | 42,37 | 43,95 |
| 100 liras italianas (3) | 7,87 | 8,66 |
| 1 florin holandés | 38,58 | 40,03 |
| 1 corona sueca (4) | 17,36 | 18,10 |
| 1 corona danesa | 12,56 | 13,10 |
| 1 corona noruega | 16,72 | 17,44 |
| 1 marco finlandés (4) | 22,08 | 23,02 |
| 100 chelines austriacos | 601,20 | 628,75 |
| 100 escudos portugueses (5) | 137,85 | 143,50 |
| 100 yens japoneses | 42,46 | 43,77 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 14,60 | 15,21 |
| 100 francos CFA | 33,27 | 34,30 |
| 1 cruzeiro | 0,53 | 0,55 |
| 1 bolívar | 22,98 | 23,89 |
| 1 peso mejicano | No disponible | |
| 1 rial árabe saudita | 29,16 | 30,06 |
| 1 dinar kuwaití | 352,05 | 362,94 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de marzo de 1982.